



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.  
Demandante: Nelson de Jesús Grisales Gamboa  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2019-00335-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que, el día 14 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.  
Demandante: Nelson de Jesús Grisales Gamboa  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2019-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1005  
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

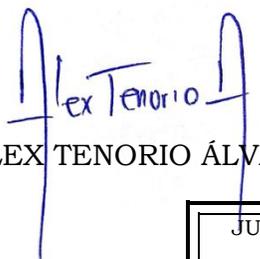
Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º90 del día de hoy 16 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a37e437c9c047089f867c7fe78cc0761128593defa0d837a178a98d0a2763db**

Documento generado en 15/06/2023 03:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.  
Demandante: Jose Herminsul Flórez  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2019-00067-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que, el día 14 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.  
Demandante: José Herminsul Flórez  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2019-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1002  
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º90 del día de hoy 16 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfd48a646baf7e44004d4e29b95abc8b4756b264c5eba7673f272fa4cc938f**

Documento generado en 15/06/2023 03:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral De Única Instancia  
Demandante: Diego Fernando Palacios Díaz  
Demandado: Cleaner SA  
Radicación: 76001-4105-005-2023-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 997  
Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, esta oficina judicial procedió a notificar por la secretaría del despacho a la entidad demandada, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Asimismo, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP vía canal digital.

Al respecto, se advierte que los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral, Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico [jefecontable@cleaner.com.co](mailto:jefecontable@cleaner.com.co), registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

*“...Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.*



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3° del citado artículo y, en consecuencia, se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Danna Isabel Duarte Guerrero identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.144.055.740 y portadora de la tarjeta profesional N.° 261.429 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento de dicha sociedad, conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada Cleaner S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho Danna Isabel Duarte Guerrero portadora de la T.P. N° 261.429 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad Cleaner SA.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad Cleaner SA de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, [dannaduarteg@hotmail.com](mailto:dannaduarteg@hotmail.com), con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

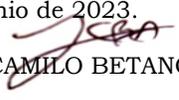
Notifíquese

El Juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°90 del día de hoy 16 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

Vgt



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec36fe154e6a8cabb1dcbf128cb9a5cc9f4ab8bd0a036a6a02107355c035ba19**

Documento generado en 15/06/2023 02:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que el curador designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado, sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral De Única Instancia  
Demandante: Mónica Salazar Grueso  
Demandado: Cleaner SA  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00639-00

Auto interlocutorio N.º 995  
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante providencia N.º 430 de 31 de marzo de 2023, se designó como curador *ad litem* de la sociedad demandada, al abogado Jorge Andrés Villegas Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.520.328 y portador de la tarjeta profesional 125.157 del C.S. de la J. y, fue notificado al correo electrónico [grupojuridico\\_latinoamericano@yahoo.es](mailto:grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es); sin embargo, hasta la fecha no ha comparecido al despacho física o virtualmente para tomar posesión del cargo.

Por lo anterior, se requerirá al profesional de derecho para que realice la aceptación del cargo y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por tanto, en caso de no atender la orden judicial se procederá a relevarlo del cargo, a nombrar un nuevo curador *ad litem* y, remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

Notifíquese,

El juez,

ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE  
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 90 del día de hoy 16 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728093d541c5f4a4865ade6c99823030c5be426283d8825e8f698e44fe4120ff**

Documento generado en 15/06/2023 02:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada allegó la documentación necesaria para efectos de surtir la notificación personal; en consecuencia, el día 15 de junio de 2023 se envió a su correo electrónico copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADA: BEATRIZ ELENA LONDOÑO ARTEAGA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1007  
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Beatriz Elena Londoño Arteaga, ejecutada dentro del proceso de la referencia, allegó documentos para efectos de surtir la notificación personal; diligencia que, fue realizada por la secretaria del despacho el día 15 de junio de 2023.

Así las cosas, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que considere tiene derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la ejecutada Beatriz Elena Londoño Arteaga.

SEGUNDO: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere pertinentes de conformidad con el artículo 442 del CGP.

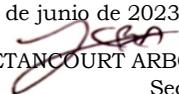
Notifíquese

El juez,

  
ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º90 del día de hoy 16 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5318999c7109ea4a56bc1380e4a18da14d34aa8a86b51bacf10906f2f952a09**

Documento generado en 15/06/2023 03:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que formula excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADA: VALDIVIESO Y ASOCIADOS SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º998  
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el doctor Aldemar Ortiz Riascos, en calidad de curador *ad litem* de la sociedad ejecutada dentro del proceso de la referencia, radicó memorial en el que formula las excepciones que denominó: *no conformar el título ejecutivo complejo los elementos para su unidad jurídica, cobro de lo no debido, prescripción, inexistencia de la obligación e innominada*, respecto del auto N.º1593 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual, se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Una vez vencido dicho plazo, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**.

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

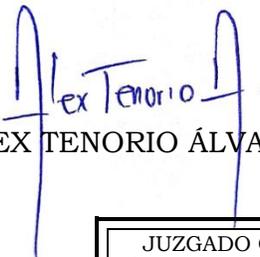
RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [76001410500520210041500](https://76001410500520210041500)

SEGUNDO: Señalar el día **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º90 del día de hoy 16 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aba522dd4d508bd1a768f3607d2bf01e4439b20deab704a25bcfea34b6b51714](https://aba522dd4d508bd1a768f3607d2bf01e4439b20deab704a25bcfea34b6b51714)

Documento generado en 15/06/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JHON WILLIAM ARROYO RODALLEGO  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD (ASSTRACUD)  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1004  
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

El señor Jhon William Arroyo Rodallego, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y La Salud (ASSTRACUD). Una vez revisada, se observa que, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder deberá dirigirse al juez laboral municipal, se deberá identificar la clase de proceso y acompañar el mensaje de datos proveniente del correo electrónico del actor. Se advierte que el poder allegado es insuficiente para demandar al Hospital Isaias Duarte Cansino.

2. La clase de proceso referida tanto en el encabezado de la demanda, como en el encabezado del acápite de pretensiones, se señala que, corresponde al trámite de primera instancia, situación que debe ser saneada.

3. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos están mal enumerados.
- El hecho 1º contiene varios supuestos fácticos que deberán ser formulados de manera individualizada.
- El hecho 8º contiene consideraciones jurídicas de la apoderada judicial por activa.
- El hecho 9º (2), no contiene ninguna narración fáctica; se formulan varias pretensiones.
- Los hechos 10º y 11º no contienen ningún supuesto fáctico, corresponden a consideraciones personales de la apoderada judicial del demandante.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los numerales 4º, 5º y 6º, además, indicar expresamente los extremos temporales respecto de cada pedimento.
- Deberá cuantificar la pretensión 7º, calculando la indexación hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 8 de junio de 2023.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

5. Se conmina a la parte activa, para que, modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

6. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada cada documento, indicando a qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados. Lo anterior teniendo en cuenta que, fueron relacionados múltiples medios de prueba que no obran en el expediente.

7. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:

- El correo electrónico aportado por la apoderada judicial no se encuentra registrado en la página web [www.sirna.ramajudicial.gov.co](http://www.sirna.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

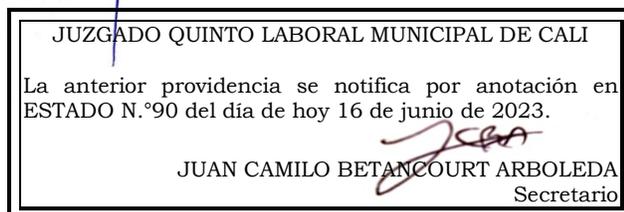
PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Jhon William Arroyo Rodallego contra la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y La Salud (ASSTRACUD), por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f5141c2fb0bddd240ea5913c3299301fe9a70edd7f1d25bd2f4962385eade**

Documento generado en 15/06/2023 03:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que, se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO OSPINA GÓMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1008  
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones.

Se advierte que lo perseguido por el demandante es la reliquidación de la mesada pensional; así las cosas, al tratarse de una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, esta es una obligación futura e indefinida, y, por ello, se hace necesario estimar su cuantía, a efectos de determinar el trámite correspondiente; así lo ha considerado la Honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras en Sentencia STL14439-2021:

*(...) Acorde con lo anterior, no es el simple señalamiento de la cuantía en la demanda la que inexorablemente ate al juez laboral en el trámite del procedimiento que debe adelantar. Por el contrario, el sentenciador está obligado a fijar el trámite a seguir, luego del estudio concienzudo que debe hacer de la demanda en trance de su admisión, y que conlleva, por supuesto, el análisis y cuantificación de las pretensiones de la demanda para efectos del trámite que debe seguir, es decir, si el de única instancia, o el de la primera.*

*Al punto, debe indicarse que aun cuando aparentemente la cuantía de las diferencias por mesadas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, era deber del Juzgado de Pequeñas Causas, atender que lo pretendido por el accionante tenía su fuente en una prestación económica de tracto sucesivo y, por tanto, vitalicia, esto es, con incidencia futura, lo que imponía que su cuantificación no sólo contemplara las aludidas diferencias hasta la fecha de presentación de la demanda, sino que igualmente debía comprender los valores que se podían generar por la vida probable del actor, pues la reliquidación pensional pretendida, necesariamente tiene una repercusión hacia el futuro por cuenta de la naturaleza de la pensión misma que el actor venía disfrutando... (...) (Subrayado del despacho)*

Conforme lo anterior, procede el despacho a liquidar la pretensión, considerando la expectativa de vida del demandante:



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES							
MESADA OTORGADA			MESADA RELIQUIDADA			DIFERENCIA MENSUAL	DIFERENCIA ANUAL
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA		
2.023	0,01312	\$5.872.342	2.023	0,01312	\$6.488.691	\$616.350	\$4.930.797
2.024		\$5.872.342	2.024		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.025		\$5.872.342	2.025		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.026		\$5.872.342	2.026		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.027		\$5.872.342	2.027		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.028		\$5.872.342	2.028		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.029		\$5.872.342	2.029		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.030		\$5.872.342	2.030		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.031		\$5.872.342	2.031		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.032		\$5.872.342	2.032		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.033		\$5.872.342	2.033		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.034		\$5.872.342	2.034		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.035		\$5.872.342	2.035		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.036		\$5.872.342	2.036		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.037		\$5.872.342	2.037		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.038		\$5.872.342	2.038		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.039		\$5.872.342	2.039		\$6.488.691	\$616.350	\$8.012.550
2.040		\$5.872.342	2.040		\$6.488.691	\$616.350	\$3.698.100
Total diferencias al 20/06/2040, cuando el demandante contará con 82 años de edad (esperanza de vida)							<b>\$136.829.697</b>

Así las cosas, advierte el despacho que, el trámite legal que debe imprimirse al presente asunto, corresponde al de primera instancia, dado que, calculando las diferencias reclamadas y la incidencia futura de la reliquidación, la cuantía supera los 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes para el momento de presentación de la demanda (\$23.200.000).

Lo anterior tiene sustento en lo considerado en la sentencia del 2 de agosto de 2011, radicación N.º 3629, con ponencia de la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en la reiterada jurisprudencia de dicha corporación, sobre el interés económico para recurrir en casación respecto de prestaciones periódicas como las pensiones, cuya interpretación analógica se adapta al presente caso.

Al respecto, se establece en la STP3912-2021, la siguiente regla:

*“...A tal conclusión arriba la Corte en razón a que ningún sentido tiene, al amparo de la norma en cita, declarar improcedente un conflicto de competencia por la razón anotada, cuando, en todo caso, como ha ilustrado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral, los procesos que versen sobre reconocimientos pensionales, que de por sí involucran una pretensión de carácter vitalicio, no pueden tramitarse en única instancia, circunstancia que desembocaría a posteriori en una eventual nulidad de la actuación por haberle dado un trámite inadecuado desde su inicio y, de contera, en un desgaste innecesario de la administración de justicia...”*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En tal virtud, y teniendo en cuenta que, el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto; por corresponder la designación del proceso al trámite de un ordinario laboral de primera instancia, se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los Juzgados Laborales del Circuito.

En mérito de lo anterior se,

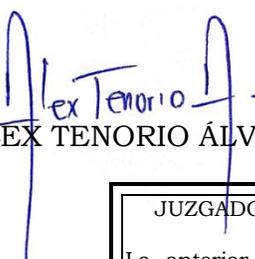
### RESUELVE

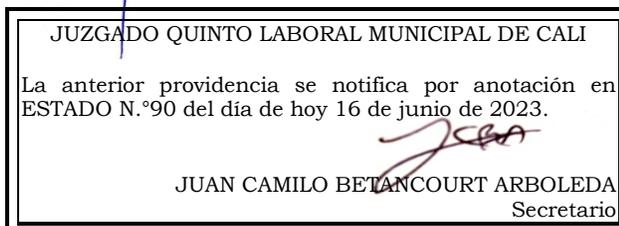
PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Jesús Antonio Ospina Gómez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Juez Laboral del Circuito, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la Oficina Judicial de Cali - Reparto, para que, sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a866cd3bdbe0a118a5822357173d919e5af85afc357355546960f0760825d135**

Documento generado en 15/06/2023 04:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089